



asegurado este derecho con expresion de lo que importara, sin
 cuya formalidad sea de ningun valor ni efecto, y nose ad-
 mita ni tenga cumplimiento en los Tribunales de dentro
 y fuera de ^{mi} parte. Fecha en Palacio a quatro de Marzo de
 mil ochocientos treinta = Yo el Rey = Por mandado del
 Rey nuestro Señor = D.^{no} Jose Maria Mon = Esta rubricado
 hay quatro rubricas

V. M. recibí copida fedula a favor de D.^{no} Estevan Capde-
 pon y Casalen para que en calidad de teniente, sura un
 oficio de Regidor perpetuo del Ayuntam.^{to} de la Villa de
 Caravaca, que ha sido nombrado por el propietario D.^{no} Jose
 Gines Perez de Tudela, durante su imposibilidad y volun-
 tad = Corregida

Como rason en la contaduria general de Valores del
 Reyno: En la que consta haber vacado este intercedo
 a el derecho de la Media anata noventa y un reales y tre-
 inta y un maravedis non. como parece a pte de diez del
 cargo formado a el Feroz de Mentan de esta Provincia
 en el presente año. Madrid doce de Marzo de mil ocho
 cientos treinta = Eusebio Dali = Hay una rubrica = Rea-
 les derechos, veinte y dos reales non.

Es copia de su original que con la nota que se manda
 volver al agraciado D.^{no} Estevan Capdepon y Casalen quien
 por su recibo firmo en fe de lo cual y cumplimiento

[Handwritten signature]